



CONFEDERACION ARGENTINA DE HANDBALL

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

CODIGO DE PENAS Y PROCEDIMIENTOS

ACTUALIZADO DICIEMBRE DE 2017

Incluye antecedentes consultados de:

Los Códigos de Penas de la Ex Federación Argentina de Handball (FAH) (versión 1977-78-79) , de la actual Confederación Argentina de Handball (CAH) versión 1981, y la versión actual del Código de Penas de la Federación Metropolitana de Balonmano -Fe.Me.Bal- del cual se adopta para esta propuesta, su actualizada estructura de organización y contenidos-

INDICE

TITULO I

CAPITULO I : Disposiciones generales **Art. 1 al 18**

CAPITULO II De las circunstancias modificativas de la responsabilidad deportiva

De las circunstancias atenuantes **Art. 19 al 20.**

De las circunstancias agravantes **Art. 21 al 22**

CAPITULO III De la extensión de la responsabilidad deportiva **Art. 23 al 31**

TITULO II

CAPITULO I Sanciones reglamentarias **Art. 32 al 40**

CAPITULO II De las faltas de los jugadores

De las faltas muy graves **Art. 42 al 46.**

De las faltas graves **Art. 47.**

De las faltas leves **Art. 48**

CAPITULO III De las sanciones por ausencias y faltas como integrantes de las Selecciones Nacionales **Art. 49**

CAPITULO IV Equipamiento e indumentaria deportiva **Art. 50**

CAPITULO V De las faltas de los Directores Técnicos y sus auxiliares

De las faltas muy graves **Art. 51 al 56**

De las faltas graves **Art. 57 al 60**

De las faltas leves **Art. 61**

De las faltas de los Directores Técnicos y Auxiliares responsables de las Selecciones Nacionales **Art. 62**

CAPITULO VI De las Faltas de los Árbitros y Auxiliares de Mesa **Art. 63 al 65**

CAPITULO VII De las Faltas de los Espectadores **Art. 66 al 68**

CAPITULO VIII De las faltas de los Dirigentes. Disposiciones generales **Art. 69**

De las faltas muy graves **Art. 70 al 72**

De las faltas graves **Art. 73 al 75**

CAPITULO IX De las faltas de los Clubes.

De las faltas muy graves **Art. 75 al 77**

De las faltas graves **Art. 78 al 80**

Disposiciones Generales **Art. 81**

TITULO III

CAPITULO I Del Tribunal de Penas

CAPITULO II Del Procedimiento disciplinario **Art. 82 al 85** Sección 1ra.

Del Procedimiento Sumario **Art. 86 al 90** Sección 2da.

Del Procedimiento Ordinario **Art. 91 al 100**

CAPITULO III De los recursos de Apelación **Art. 101 al 109**

CAPITULO IV De la notificación **Art. 110**

Disposición Derogatoria Art. 111

CAPITULO I : DEL TRIBUNAL DE PENAS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El Tribunal de Penas, como órgano jurisdiccional y decisorio de la Confederación argentina de Handball, ha de gozar de absoluta independencia y respeto por parte de todos los elementos federativos que componen e integran todas y cada unas de las Entidades Afiliadas directa y/o indirectamente a la CAH

ARTICULO 2: El ámbito de potestad disciplinaria del Tribunal de Penas de la CAH se extiende a las infracciones, transgresiones o inconductas, cometidas con ocasión o como consecuencia de partidos, Torneos y Competencias, en forma directa en Torneos nacionales y Argentinos , así como a las conductas

contrarias a la disciplina y a las normas de carácter deportivo, dentro y fuera del País, según lo establecido en el Art. 66 y 67 del Estatuto y tendrán validez de aplicación en todo el ámbito de jurisdicción de la CAH. Así mismo podrá Asesorar y participar por indicación del CD de la CAH y ante la solicitud oficial al de una Afiliada pero no deberá actuar en reemplazo o sustitución del tribunal de Penas de la Afiliada. En caso de comprobarse situaciones de nivel Grave o Muy Grave en relación con la administración del Código de Penas y los tribunales respectivos en una Afiliada, se le informará al CD de la CAH para que intervenga ante la afiliada exigiendo que la misma actúe solucionando el problema y solicitar al Presidente del T. de Penas que se constituya en Veedor oficial ante dicha Afiliada.

ARTICULO 3: Los miembros electos del Tribunal de Penas designaran internamente 1 Presidente, un Secretario de actas y 2 vocales y se darán su organización interna para funcionamiento, sujeto a lo que establece el presente Código de procedimientos y el Estatuto.

ARTICULO 4: El Secretario cuidará de levantar acta, dar traslado a los acuerdos y sanciones impuestas y llevará los antecedentes de todas las sanciones que se impongan. El archivo de resoluciones servirá de antecedentes para la aplicación de sanciones a hechos similares, resguardando así la imparcialidad e igualdad en el tratamiento de hechos punibles enmarcados dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 5: Se considerará válidamente constituido el Tribunal de Penas cuando estén presentes dos de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 72 del Estatuto, a la hora de validar la sanción aplicada.

ARTICULO 6: El Tribunal de Penas gozará de plena libertad en la apreciación y valorización de pruebas, antecedentes e informes. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 7: La potestad disciplinaria de la CAH corresponde al Tribunal de Penas en primera instancia, y a la Asamblea Extraordinaria en el supuesto previsto en el art. 9 (inc. a) del Código de Penas.

ARTICULO 8: Los recursos interpuestos ante la Asamblea se dirigirán al Presidente de la CAH, y se presentarán en la secretaría de la misma y con el acuerdo expreso de la autoridad de la entidad afiliada a la CAH. Para ello quienes presente el recurso deberán seguir lo prescripto en el **Título III, Capítulo XII, Art. 101 y 102.** del presente Reglamento.-

ARTICULO 9: El régimen disciplinario regulado en este Código de Penas se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueden incurrir los alcanzados por él.

ARTICULO 10: El Tribunal de Penas sesionará siempre que por haberse celebrado eventos de su competencia y ocurrido en ellos incidencias, resulte necesario resolver sobre las mismas; también, en todo caso, cuando lo convoque el Presidente de la CAH.

ARTICULO 11: Las sanciones que impliquen Multas económicas se aplicará tomando como medida la **Unidad de Multa (UDM)**. El valor de la misma será determinada anualmente por el C.D. de la CAH, tomando como referencia los aranceles de Inscripción a Torneos Nacionales y/o Argentinos , correspondiente a la categoría Mayores-.

ARTICULO 12: Las sanciones que apliquen los Tribunales de Penas de las Afiliadas en las actividades deportivas de su jurisdicción, tendrán tratamiento y eventualmente alcance nacional, cuando la sanción sea de carácter **GRAVE** o **MUY GRAVE** y comunicada oficialmente a la CAH por la entidad Afiliada mediante nota oficial, acompañando las actuaciones del caso.

ARTICULO 13: Los miembros de los cuerpos disciplinarios no podrán tratar cuestiones relativas a sus funciones con personas extrañas al tribunal al que pertenezcan fuera del ámbito de las sesiones de dicho Cuerpo.

ARTICULO 14: Los miembros del Tribunal de Penas están obligados a la asistencia de cuantas reuniones celebre. La ausencia a 3 (tres) reuniones consecutivas o 5 (cinco) alternadas habilitará al Tribunal de Penas a intimar al miembro ausente a retomar sus funciones bajo apercibimiento de remoción.

ARTICULO 15 : Tribunales de Penas Ad Hoc: se constituirán en aquellos casos de Torneos Nacionales y Torneos Argentinos donde no sea posible la concurrencia del Tribunal de Penas de la CAH (art. 73 del Estatuto) El mismo se constituirá con: el Director/Veedor CAH del Torneo, que oficiará de presidente solamente en esta situación) y dos (2 miembros que pueden dirigente de la Entidad organizadora local , miembro del CD de la CAH presente en el Torneo y/o el Coordinador arbitral del torneo. Las resoluciones que adopte deben ser únicamente por la duración del Torneo, girando todas las actuaciones y antecedentes al

Tribunal de Penas , para que actúe al respecto.

DE LAS FALTAS

ARTICULO 16: SON PUNIBLES

La falta consumada, la frustrada, la tentativa, y la conspiración, proposición y provocación para cometerla.

- 1- Hay falta frustrada cuando el culpable practica todos los actos de ejecución que deberían producir como resultado la falta, y sin embargo no la producen por causas independientes de la voluntad del agente.
- 2- Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución de la falta, y no practica todos los actos de ejecución que deberían producir la falta; por causa o accidente que no sea el propio o voluntario desistimiento.
- 3- La conspiración existe cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de la falta y resuelven ejecutarla.
- 4- La proposición existe cuando el que ha resuelto cometer la falta, invita a otra persona u otras a ejecutarla.
- 5- La provocación existe cuando se incita de palabra, por escrito o impreso, u otro medio de posible eficacia, a la perpetración de cualquier falta. Si a la provocación hubiere seguido la perpetuación de falta, se castigará como inducción.

ARTICULO 17: No podrá imponerse sanción alguna que no se halle reglamentariamente establecida con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente.

ARTICULO 18: Las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo, en tanto y en cuanto beneficien a los sancionados, aunque al publicarse hubiere recaído resolución firme.

CAPITULO II

CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN LA RESPONSABILIDAD DEPORTIVA

ARTICULO 19 : CIRCUNTANCIAS ATENUANTES

a) La de haber procedido el culpable, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario, y por impulso de arrepentimiento espontáneo a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquella a los órganos competentes.

b) La de haber sido precedida, la comisión de la falta, de provocación suficiente e inmediata.

c) La de haber cometido la falta revistando en categoría Mini, Infantiles y Menores.

ARTICULO 20: CAUSAS QUE EXIMEN DE SANCION

a) El caso fortuito o la fuerza mayor de acuerdo a las reglas del derecho civil.

b) Las causas de muy especial consideración a criterio del órgano competente.

ARTICULO 21: CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

- A) La premeditación conocida
- B) Cometer la falta mediante precio, recompensa o promesa.
- C) Abusar de superioridad o emplear medio que debilite la defensa.
- D) Ejecutar la falta con auxilio de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.
- E) Cometer cualquier infracción como espectador, teniendo licencia como jugador, entrenador, árbitro, auxiliar, dirigente o cualquier otro cargo directivo.
- F) **Ser reiterante:** Hay reiteración, cuando al cometer la falta el culpable hubiere sido sancionado por otra infracción de igual o análoga causa y mayor grado de la que se trate y dentro de los plazos del Art. 29.
- G) **Ser reincidente:** Hay reincidencia, cuando al cometer la falta el culpable hubiere sido sancionado por otra infracción de igual o análoga causa e igual grado de la que se trate, y dentro de los plazos del Art. 29.
- H) Ejecutar el hecho con ofensa a la autoridad o desprecio del respeto que se debe al ofendido.
- I) Revistar como árbitro de la Confederación, para aquellas infracciones que pueden cometer en otro carácter.

ARTICULO 22: Cuando en el hecho no concurrieren circunstancias atenuantes ni agravantes, el Tribunal de Penas valorará adecuadamente las circunstancias que concurran en la comisión del mismo para la imposición de la sanción correspondiente y en el grado que estime conveniente.

a. Cuando en el hecho concurriere la circunstancia **de reiteración** podrá aplicarse hasta el doble de la sanción que corresponda al grado de la falta que determina la reiteración.

b. Cuando en el hecho concurriere la circunstancia **de reincidencia** podrá aplicarse hasta el doble de la sanción que corresponda al grado de la falta que determina la reincidencia.

c. Si concurriere alguna **circunstancia atenuante** podrá aplicarse el correctivo inferior, a criterio del Tribunal de Penas y según la entidad de aquella.

d. Cuando concurrieren **circunstancias atenuantes y agravantes**, se compensarán racionalmente para la determinación del correctivo, graduando el valor de unas y otras.

e. Las normas contenidas en el presente artículo **no serán de aplicación a faltas de carácter leve** sancionables con amonestaciones las que tienen su propia mecánica hasta llegar a la suspensión por un partido oficial, lo que supone la automática cancelación de las que motivaron y el inicio de un nuevo cómputo.

f. La tentativa se castigará con la sanción inferior, según el arbitrio del Tribunal de Penas, a aquella señalada para la falta consumada.

CAPITULO III –

CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS Y PLAZOS DE EXTINCION DE LAS MISMAS

ARTICULO 23: Las penas aplicadas al equipo inhabilita todos los jugadores que lo integran

ARTICULO 24: Las penas aplicadas a una Institución Afiliada inhabilita a todos los equipos que participan en el Torneo.

ARTICULO 25: Las penas aplicadas a la Federación, Asociación o Liga, inhabilita a todas las instituciones que la integran.

ARTICULO 26: Las responsabilidades deportivas se extinguen:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de las faltas.

ARTICULO 27: Las sanciones deben cumplirse en la Categoría e Institución en que fueron aplicadas. A excepción de los jugadores que integraron el equipo en calidad de refuerzo en los Torneos Nacionales o como integrantes de la Competencia que se desarrolla en los Torneos Argentinos, o que el jugador cambie de categoría. La sanción siempre debe computarse en su Institución de origen obligatoriamente. Quedando excluidos de participar de toda competencia organizada por la C.A.H hasta cumplir la correspondiente sanción.

En el caso de un jugador, Entrenador, auxiliar que cambiara de Institución durante el cumplimiento de la sanción, completará la misma en su nueva Institución. Se entenderá que el Director Técnico, sus auxiliares o el Jugador han jugado en una categoría / división de un Torneo CAH, cuando hayan firmado al menos una vez la planilla de juego de un encuentro de la categoría que se trate.

ARTICULO 28: Sin perjuicio de la forma de computar el plazo de suspensión, (en el tiempo o partidos), las personas sancionadas no podrán participar, en la condición en que fueron suspendidos, de encuentro alguno en ninguna categoría y hasta el cumplimiento de la sanción.

Las personas sancionadas en su condición de Director Técnico y sus auxiliares no podrán participar de las competencias, presenciar las mismas, en ninguna otra condición, **cuando se traten de faltas graves o muy graves**, con excepción del párrafo siguiente. Como excepción, cuando el Director Técnico o su auxiliar se encuentre habilitado por más de una institución, podrá seguir dirigiendo a las instituciones por las cuales no fue sancionado sólo **cuando se trate de una falta leve**.

Las personas sancionadas en su condición de jugador no podrán participar de las competencias, oficialmente, en ninguna otra condición cuando la sanción aplicada sea **grave o muy grave**.

Las personas sancionadas en su condición de auxiliar de mesa y/o dirigente no podrán participar de las competencias en ninguna otra condición.

ARTICULO 29: La responsabilidad por falta cometida y el antecedente a los efectos del agravante prescriben:

- a) Si se trata de faltas leves, a los **3 (tres)** meses.
- b) Si se trata de faltas graves, a los **12 (doce)** meses.
- c) Si se trata de faltas muy graves, a los **3 (tres)** años.

ARTICULO 30: El plazo de prescripción deberá contarse desde el día siguiente a aquel en que fuera cometida la falta.

ARTICULO 31 El Tribunal de Penas tiene un tiempo máximo de **60** días, de iniciado el trámite de juzgamiento de la causa, para producir la sentencia. Pasado dicho tiempo la causa en trámite prescribe, salvo que el Tribunal solicite al CD de la CAH una prórroga por razones justificables. Dicha prórroga será concedida hasta **30** días como máximo. Se considera que la actuación está abierta o iniciada cuando la Secretaría del Tribunal produzca la primera comunicación a las partes involucradas.

TITULO II

CAPITULO I– SANCIONES REGLAMENTARIAS

ARTICULO 32: Las sanciones que pueden imponerse reglamentariamente, son las siguientes:

- a) **A jugadores, Directores Técnicos y sus auxiliares, auxiliares de mesa y dirigentes.**

- 1 Apercibimiento.
- 2 Amonestación.
- 3 Multa.
- 4 Suspensión.
- 5 Inhabilitaciones.

6 Expulsión de la C.A.H.

b) A equipos / delegaciones de Clubes, Selecciones representativos de Asociaciones, Federaciones Afiliadas.

- 1 Apercibimiento.
- 2 Multa.
- 3 Pérdida del encuentro o eliminatoria.
- 4 Suspensión de participación en Torneos Nacionales, Argentinos, Interclubes, Interfederativos e Internacionales
- 5 Pérdida o descenso de categoría.
- 6 Expulsión de la C.A.H.

ARTICULO 33: De las multas impuestas a los jugadores, Directores Técnicos y sus auxiliares, Árbitros y oficiales de mesa y dirigentes, responderán solidariamente las Asociaciones / Federaciones a los cuales aquellos pertenezcan. No serán admitidas, apelaciones ni recursos contra sanciones que impongan multas, sin que ellas hayan sido satisfechas en el término que se señale en la resolución correspondiente.

Las sanciones económicas (multas) son fijadas en este Código de Penas en unidades de multa (**UDM**) y CADA UNIDAD DE MULTA EQUIVALE A:

La centésima (1/100) parte de la Inscripción a los Torneos Argentinos y/o Nacionales de la categoría Mayores

Las multas deben ser canceladas, salvo resolución en contrario, dentro de los **5 (cinco)** días hábiles de ser comunicadas por la Secretaria Administrativa de la CAH, vía e-mail a la institución respectiva.

ARTICULO 34: La suspensión podrá ser por un determinado número de partidos o por un período de tiempo. La suspensión será de aplicación en los ámbitos de Torneos y Eventos organizados y/o fiscalizados por la CAH en forma directa o a través de las Entidades afiliadas en carácter de Sede Organizadora. A los efectos del Control

- A) Se entenderá como suspensión por número de partidos aquella cuyos límites van de un partido a todos los que abarque la competición del Calendario ANUAL Deportivo Nacional CAH. Ello implicará la prohibición de alinearse o intervenir en tantos partidos de Torneos oficiales Nacionales/Argentinos y/o internacionales, como se fija la sanción y por el orden que tengan lugar. Si el número de encuentros a que se refiere la sanción, excediese de los que resta hasta el final del Calendario de TNYA (Torneos nacionales y argentinos,) aquellos serán complementados con los de la temporada siguiente.
- B) Se entenderán como suspensión por período de tiempo la que se refiere a un período completo, durante el cual no podrá participar en encuentro alguno, cualquiera sea su clase y/o categoría Las penas inferiores al año deberán cumplirse dentro de los meses de la temporada correspondiente y si excediese de ella, el período computable se extenderá a la siguiente temporada oficial.

ARTICULO 35: Mientras dure la suspensión la persona sancionada no podrá:

- 1 Actuar en la condición en que se lo hubiere suspendido.
- 2 Concurrir o presenciar partidos de Torneos Oficiales Nacionales / Argentinos del Calendario Deportivo de la C.A.H (Faltas graves o muy Graves)
- 3 Hacer gestiones ante las afiliadas u organismos de la CAH., salvo los relativos a su condición de penalizado.
- 4 Asumir representación de personas o entidades ante la CAH .

ARTICULO 36: Los grados de suspensión se dividen en: **leves, graves y muy graves.**

ARTICULO 37 : La suspensión aplicada por faltas graves y muy graves lo podrán inhabilitar para

desempeñarse también en el ámbito de su Federación, Asociación, Liga . Esto entrará en vigencia cuando el Tribunal emite dictamen y la Secretaría de la CAH se lo notifica a la afiliada correspondiente. El Tribunal de Penas considerará si dicha inhabilitación alcanza a los Torneos organizados bajo la órbita de su Federación, Asociación, Liga y / o en la participación a nivel internacional.

ARTICULO 38: Se entenderá por quebramiento de sanción todo acto que implique incumplimiento a los deberes y/o prohibiciones derivados de la sanción previamente impuesta. **Se aplicará multa de 200 UDM y se duplicará la pena impuesta.-**

ARTICULO 39: Si de un mismo hecho se derivasen **2 (dos)** o más infracciones, o éstas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá una única sanción correspondiente a la falta más grave y hasta el límite que represente la suma que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

MEDIDAS PREVENTIVAS:

ARTICULO 40: toda persona Descalificada/Expulsada con informe, antes, durante y/o después del partido, torneo o campeonato, Nacional o Argentino donde se constituya un tribunal Ad hoc, le corresponderá la suspensión de **1 (uno)** partido hasta un máximo de la totalidad de partidos que faltaren para concluir el mismo. Sin perjuicio de otras que pudiera imponerle el tribunal de Penas CAH .

ARTICULO 41: En el caso de faltas de carácter **graves o muy graves**, El Tribunal de Penas CAH podrá aplicar sanciones de suspensión provisoria por el término de 30 días. Si en ese lapso de tiempo no se produjera resolución y dictamen, se levantará la sanción provisoria quedando habilitado nuevamente hasta el dictamen definitivo. El tiempo que estuvo suspendido provisoriamente será contabilizado como parte del total que debe cumplir.

CAPITULO II: DE LAS FALTAS DE LOS JUGADORES

DE LAS FALTAS MUY GRAVES:

ARTICULO 42: El jugador que directamente participe de hechos que conduzcan a la obtención de un resultado predeterminado en un partido, será sancionado con **suspensión de 1 (uno) a 3 (tres) años**. En caso de ser reincidente se podrá aplicar **hasta 3 (tres) veces el máximo de la sanción anterior**.

ARTICULO 43:

1) El jugador que golpee, al árbitro, auxiliares, directores técnicos, autoridades deportivas se lo sancionará con **suspensión desde 2 (dos) a 20 (veinte) años y de ser reincidente hasta la expulsión de la C.A.H.**

2) El jugador que zarandee o empuje con violencia al árbitro, auxiliares, directores técnicos, autoridades deportivas, o arroje directamente algún objeto que pudiera dañar físicamente, o maltrate de otra forma análoga o público en general, **será sancionado con suspensión de 3 (tres) meses a 6 (seis) meses , de ser reincidente duplica sanción**

3) El jugador que ofendiera gravemente de palabra o en forma escrita, con frases injuriosas, insolentes o groseras al árbitro, auxiliares, directores técnicos, autoridades deportivas o a algún miembro de la Comisión Directiva de la C.A.H, será sancionado con **suspensión de 6 (seis) meses a 1 (uno) año, de ser reincidente se le duplicará la sanción, y hasta la expulsión de la C.A.H**

4) El jugador que agrede a otro jugador, sin tratarse de una acción de juego, causándole daños o lesiones que le impidan proseguir su normal desarrollo en el terreno de juego, será sancionado con la **suspensión de 1(uno) año a 4 (cuatro) años**. De ser reincidente se le **duplicará la sanción**.

ARTICULO 44: El jugador que con su conducta atente de manera grave a la disciplina, el buen orden deportivo o al respeto debido a sus autoridades o a las normas, será sancionado con **suspensión de 6 (seis)**

meses a 2 (dos) años.

ARTICULO 45: El jugador que efectuara manifestación intencionalmente falsa al declarar como testigo o al inscribirse en los registros de la Federación, o el que participara en Torneos Nacionales o Argentinos sin estar autorizado por su Federación, será penado con **suspensión de 1(unos) a 3 (tres) años.**

ARTICULO 46: El jugador que fuera sujeto receptor de cantidades de dinero de un equipo/institución ajeno y con el objeto de alterar o provocar la modificación de un resultado deportivo; será **multado con 50 UDM y suspendido de 6 (seis) meses a 1 (uno) año.**

DE LAS FALTAS GRAVES

ARTICULO 47: Se sancionará con **suspensión de 3(tres) a 12 (doce)** partidos a los jugadores que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- 1 Dirigirse al árbitro con intención de pegarle , agredirle o arrojarle algún objeto, sin dañarlo
- 2 El que amenazare al árbitro con causarle daño o trate de intimidarle..
- 3 El jugador que ofendiera gravemente de palabra con frases injuriosas, insolentes o groseras a otro jugador, director técnico, auxiliar, dirigente, árbitro y/o auxiliar de mesa, así como a cualquier otra persona de quien dependa disciplinariamente.
- 4 El jugador que insultare, amenazare o ejecutare cualquier acto que implique grave falta de consideración para con los espectadores.
- 5 Cualquier otro acto que implique amenaza, coacción o violencia, bien contra otro jugador, director técnico, auxiliar, dirigente, árbitro y/o auxiliar de mesa y que no estuviesen recogidos en apartados anteriores.
- 6 El jugador que durante el transcurso de un partido, o a su terminación, blasfeme.
- 7 Acción violenta durante el juego que merezca Descalificación.-
- 8 Acción violenta y gravemente negligente durante el juego que provoque a la víctima daños o lesiones que le impidan proseguir su normal desarrollo en el terreno de juego.
- 9 Por no concurrir a integrar un equipo representativo de la CAH para el que fuera convocado, sin causa fehacientemente justificada, además de quedar desafectado de ser convocado por el plazo que determine el Tribunal.

DE LAS FALTAS LEVES

ARTICULO 48: Será sancionado con **suspensión de 1(unos) a 5(cinco) partidos** el jugador que:

- 1 Formule observaciones o proteste decisiones arbitrales de forma que implique incorrección deportiva.
- 2 Cualquier acto de desconsideración hacia la autoridad arbitral y sus auxiliares, espectadores, directores técnicos y sus auxiliares u otros jugadores, siempre que no constituya falta grave.
- 3 Adoptase actitud pasiva y/o negligente y/o violenta y/o peligrosa durante el desarrollo del encuentro, o en cuanto al desarrollo del mismo, siempre que no se origine un resultado lesivo.
- 4 El que insultare, ofendiere, amenazare o provocase a otro jugador, o a cualquier persona que tenga relación directa con el encuentro que se desarrolla, siempre y cuando el hecho no constituya falta grave.
- 5 El que insultare, ofendiere, amenazare o provocase a cualquier espectador de forma que atentare contra su decoro o dignidad.
- 6 El que reiteradamente protestase decisiones arbitrales.
- 7 En general, el incumplimiento de las normas deportivas, por descuido o negligencia.
- 8 El jugador que durante el último minuto de juego y encontrándose el marcador empatado o distanciado por un gol, intencionalmente interrumpa una acción de juego con el fin de evitar el ataque del contrario y siempre que la acción no se encuentre tipificada por otra norma.-

CAPITULO III

ARTICULO 49: SANCIONES POR AUSENCIAS O FALTAS EN LAS SELECCIONES NACIONALES

a) Por ausencias :

- 1- Por ausencias injustificadas a convocatorias: **suspensión de 3 (tres) a 6 (seis) meses –**

- 2- Por ausencia sin causa justificada a citaciones para jugar partidos preparatorios, concentraciones y giras: **desafectación de 6 a 12 meses**, con suspensión o multa del beneficio de la beca SDN / ENARD, (si la tuviere)
- 3- Por negativa sin causa injustificada a integrar el plantel de la Selección Nacional habiendo sido designado por el cuerpo técnico y directivo de la CAH: **suspensión por 2 años para todas las actividades en el ámbito nacional, baja de los beneficios de Becas otorgados a tal efecto por la SDN / ENARD** .

b) Por faltas :

- 1- Manifiestas incorrecciones de indisciplina, faltas de respeto en las actitudes y trato hacia dentro del grupo como hacia afuera del mismo con compañeros del equipo, y miembros del cuerpo técnico, auxiliares, colaboradores y dirigentes, durante los entrenamientos, concentraciones, giras, partidos y Torneos, base a informes que eleven el cuerpo técnico, responsable de selecciones y / o manager del equipo.: de 3 meses a 1 año de suspensión, con o sin desafectación del equipo y multa de 50% de las becas que tenga otorgadas. En caso de que la Falta fuera muy grave y cometida en el exterior durante una gira o Torneo Internacional, el jefe de delegación determinará junto al cuerpo Técnico la separación del Equipo y eventualmente el regreso anticipado al país.
- 2- El jugador integrante de cualquier Selección Nacional o preselección o que haya formado parte de esta, que ofendiera gravemente de palabra o por escrito, con frases injuriosas, insolentes o groseras a algún miembro de la Comisión Directiva de la C.A.H, será sancionado con **suspensión de uno (1) a seis (6) años. Con desafectación de la Selecciones Nacionales. De ser reincidente expulsión de la C.A.H.**
- 3- Si la falta cometida por el deportista es considerada de extrema gravedad, se procederá a sancionarlo con la **expulsión de la C.A.H.**
- 4-

CAPITULO IV – EQUIPAMIENTO E INDUMENTARIA DEPORTIVA

ARTICULO 50: Toda persona que: desempeñando alguna función oficial designada por la CAH; integrando Selecciones Nacionales o prestando servicios de apoyo a éstas, recibiera equipamiento o cualquier tipo de elementos de propiedad de la CAH con cargo de devolución, deberá efectuar la misma en los plazos establecidos. Si esto no ocurriera la persona será automáticamente suspendido en toda función y nivel en la jurisdicción de la CAH, hasta tanto cumplimente la obligación.

CAPITULO V – DE LAS FALTAS DE LOS ENTRENADORES, CUERPO TECNICO Y AUXILIARES

DE LAS FALTA MUY GRAVES:

ARTICULO 51: El Director Técnico Y/o auxiliares del cuerpo técnico que hubiere participado en hechos que condujeran a la obtención de cualquier resultado predeterminado será sancionado con inhabilitación de 1 (uno) a 3 (tres) años y multa equivalente a **100 UDM.-**

Se entiende por Auxiliar a todo colaborador que actúe como tal en el equipo (Entidades afiliadas y de Selecciones Nacionales) integre o no el Cuerpo Técnico oficial.-

ARTICULO 52: Aquellos Directores Técnicos o sus auxiliares que de cualquier forma coaccionaran a uno o más miembros del Tribunal de Penas, serán sancionados con suspensión de **1 (uno) a 3 (tres) años** en sus funciones profesionales, más inhabilitación por **1 (uno) año** para jugar, si al mismo tiempo reviste el carácter de jugador

ARTICULO 53: Entrenador/Técnico o auxiliar, integrante del Cuerpo Técnico que agrediera al árbitro, oficiales de Mesa, directivos, autoridades federativas o jugadores, que origine lesión o daño, será sancionado con **suspensión e inhabilitación, de 6 (seis) años a 30 (treinta) años, de ser reincidente expulsión de la CAH**

ARTICULO 54: El Director Técnico o su auxiliar que con su conducta atente gravemente contra la disciplina, el buen orden deportivo, insulte y / o agravie a los árbitros, oficiales de mesa, autoridades federativas o a las normas que la regulen, será sancionado con la suspensión de **1 (uno) a 6 (seis) años**.

ARTICULO 55: En caso que un Director Técnico o Auxiliar integrante del cuerpo técnico se desempeñe también como jugador la pena de inhabilitación se cumplirá de la siguiente manera: **A)** la sanción como Entrenador también lo inhabilitará como jugador. **B)** la sanción como jugador no afectará su actuación como Entrenador. En caso de inhabilitación mayores a 1 (uno) año de duración (graves y muy graves) la inhabilitación alcanzará para ambas funciones.

DE LAS FALTAS GRAVES:

ARTICULO 56: Cualquier falta cometida por los Directores Técnicos o sus auxiliares, que estuviere tipificada dentro de aquellas en que pudieran incurrir los jugadores, será sancionada con el **doble** de la que pudiera corresponder a aquellos.

ARTICULO 57: El Director Técnico o el auxiliar de un equipo que haya sido objeto de dos apercibimientos o cuatro amonestaciones dentro de un TORNEO, será suspendido por el término de **1** partidos, y si incurriese en igual falta por segunda vez en EL MISMO TORNEO, aunque fuere EN OTRO EQUIPO DE LA MISMA AFILIADA, será **suspendido por el término de 2 (dos) a 6 (seis) partidos**.

ARTICULO 58: Cuando el Director Técnico o auxiliar ordenare la retirada del campo de sus jugadores, o no tratase de impedir la misma en el transcurso de un encuentro, será sancionado él mismo con suspensión de **6 (seis meses) a 1 (uno) año** para el desempeño de sus funciones, así como para toda otra función o cargo de orden federativo.

ARTICULO 59: Aquellos Directores Técnicos o sus auxiliares que oralmente o por escrito, y fuera del recinto del Tribunal de Penas, tratase de influenciar la opinión de alguno de los miembros de dichos cuerpos disciplinarios, sobre actuaciones relativas a personas o entidades penadas, o con posibilidad cierta de ser sancionadas, serán suspendidos en sus funciones por un plazo de seis meses a un año, más multa equivalente a **50 UDM**.

Aquel Director Técnico cuyo equipo haya incurrido en la infracción consistente en falseamiento de datos de identidad en la documentación a presentar o presentada en un torneo, será **suspendido de 3 a 6 meses**.

DE LAS FALTAS LEVES:

ARTICULO 60: Queda prohibido a los Directores Técnicos y auxiliares de los equipos dirigirse, interpelar y protestar a los árbitros o a los auxiliares de mesa; penetrar en el campo de juego; intervenir en los incidentes que pueden producirse, salvo para auxiliar a sus jugadores en caso de lesión grave, previo llamamiento del árbitro, o para defender a estos en caso de agresión. La infracción será castigada con apercibimiento.

CAPITULO VI

ARTICULO 61: Las faltas que correspondieran específicamente a los Entrenadores e integrantes de los cuerpos Técnicos responsables de las Selecciones Nacionales, que estén tipificadas en el Reglamento de Convivencia correspondientes, serán tratadas y valoradas según se encuadre, dentro de los Artículos precedentes.

CAPITULO VII – FALTAS DE LOS ARBITROS Y OFICIALES DE MESA

ARTICULO 62:, Los Árbitros y oficiales de mesa de control que cometan cualquier falta tipificadas en el presente Reglamento en relación con a) Desconocer las reglamentaciones de juego vigentes, b) desconocer los reglamentos del Torneo, c) actitudes de menosprecio, trato incorrecto, gestos y provocaciones hacia los actores del encuentro, autoridades del Torneo, dirigentes y / o público asistente y resulten informadas por veedores, encargados del Torneo, serán pasibles de penas de a) apercibimiento verbal, escrito b) Amonestación c) **suspensión de 1 (uno) a 4 (cuatro) partidos**.

ARTICULO 63: El incumplimiento de algunas de las siguientes tipificaciones de infracciones cometidas, le corresponderán las siguientes sanciones: **A)** Llegar tarde a la hora fijada para el partido: apercibimiento, amonestación. Reincidencia en el mismo Torneo: multa de **10 UDM** y suspensión de **1 (uno) partido**. **B)** Inasistencia sin aviso: multa de **10 UDM** y suspensión de **1 (uno) a 3 (tres) partidos** **C)** No concurrencia injustificada y sin aviso a la convocatoria como arbitro y/o oficial de mesa de control: **20 UDM** suspensión por un Torneo. **D)** Incumplimiento de la obligación de confección y cierre del documento del partido, la preparación y uso de los elementos de la mesa de control y el control de los documentos administrativos del partido. **E)** No controlar los integrantes de los bancos de suplentes de cada equipo y la presencia de personas no autorizadas en el ámbito de la mesa de control, bancos de suplentes y campo de juego: **suspensión- inhabilitación de 1 (uno) a 2 (dos) Torneos**. - **F)** Falsear informes que perjudiquen directamente a jugadores, Entrenadores, Directivos, Club y /o afiliadas, suspensión **1 (uno) a 3 (tres) años**.

ARTICULO 64: Agredir, insultar, ofender a un espectador, jugador, otro arbitro / oficial de mesa, cuerpo Técnico, autoridades y auxiliares del Torneo o Dirigentes: **Multa de 30 UDM** y **suspensión-inhabilitación de 6 (seis) a 12 (doce) meses**.

CAPITULO VIII – DEL PUBLICO ASISTENTE

ARTICULO 65: En el caso que uno o mas espectadores atacaran verbalmente contra los árbitros, Directores Técnicos y sus auxiliares, auxiliares de mesa o jugadores, con palabras ofensivas; saltare al campo de juego o penetrare en él en actitud airada, y esto provoque o no, la suspensión del partido y sin perjuicio del castigo que se imponga por la autoridad pública, se impondrá de una pena de **Multa de 20 UDM a 50 UDM** a la institución con quien se identificaban dichos espectadores.

ARTICULO 66: Los jugadores, Directores Técnicos y sus auxiliares y auxiliares de mesa a quienes un espectador ofenda de palabra o de obra, lo pondrán en conocimiento del árbitro, quien, en tales casos, como el de ser él mismo el ofendido, dará cuenta al encargado de cancha o coordinador de torneo, que requerirá al jefe de la fuerza de servicio para que intervenga contra el espectador o espectadores. En caso de que esto obligue a la suspensión del partido, se dará por perdido el mismo al equipo con el cual estén identificados el o los espectadores que provocaron dicha situación.

ARTICULO 67: Si quienes incurriesen en las faltas expresadas en los dos artículos anteriores fuesen socios de una afiliada, o relacionada con la misma, se le aplicará de sanción un apercibimiento publico, multa de **40 UDM a 100 UDM**. amonestación y hasta suspensión de participación y retiro de la delegación del Torneo.

CAPITULO IX – DE LAS FALTAS DE LOS DIRIGENTES

ARTICULO 68: Para este Código se presume la condición de dirigente en toda persona que haya sido designado o tenga representación en el Torneo, cumpliendo funciones como tal de una Institución Afiliada y/ de las instituciones de Base de ellas, como así también en toda persona que se encuentre directamente ligada a alguna afiliada en relación con la práctica del Handball.

DE LAS FALTAS MUY GRAVES Y GRAVES

ARTICULO 69: Aquellos dirigentes que hubiesen intervenido directa o indirectamente en hechos conducentes a la premeditación del resultado de un partido, serán sancionados con **inhabilitación de 1 (uno) a 10 (diez) AÑOS, multa de 100 UDM**

ARTICULO 70: Aquellos dirigentes que de cualquier forma coaccionaran a los miembros del Tribunal de Penas o CD., Órgano de Fiscalización, Veedores, Directores y Coordinadores del Torneo serán **sancionados con inhabilitación 2 (dos) a 10 (diez) años, y multa de 100 UDM al Club y / o Federación / Asociación al que pertenecen.**

ARTICULO 71: Aquellos dirigentes responsables de la incomparecencia de su equipo, o de su retirada de la competición en la que participan, serán sancionados **con suspensión de hasta 4 (cuatro) años,**

ARTICULO 72: Cuando realicen hechos atentatorios a la disciplina, al buen orden deportivo, al respeto debido a las autoridades, o a las normas que regulan el handball podrán ser sancionados con **suspensión de hasta 4 (cuatro) años.**

ARTICULO 73: Todos los actos definidos en el presente Código como falta grave de los jugadores, Directores Técnicos y demás sujetos pasibles de sanción por el Tribunal de Penas, que sean cometidos por los dirigentes, podrán ser sancionados con la **suspensión en sus funciones de 6 (seis) meses a 2 (dos) años**

ARTICULO 74: Los dirigentes que sean autores de agresión a cualquier persona relacionada con el Handball serán sancionados con la **suspensión de 8 (ocho) años para el ejercicio de sus cargos o funciones, y a perpetuidad si fuese reincidente**

CAPITULO X – DE LAS FALTAS DE LAS AFILIADAS

DE LAS FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES

ARTICULO 75: Serán consideradas faltas graves y muy graves las siguientes:

- 1 El ofrecimiento, promesa o entrega de dádivas o presentes a árbitros o sus auxiliares, con el fin claro o encubierto de obtener un arbitraje parcial. Tal conducta será sancionada con el descenso de categoría y multa de **100 UDM.**
- 2 La entrega de cantidades en efectivo o compensaciones evaluables en dinero, a los jugadores o Directores Técnicos de un tercer equipo, como estímulo para obtener un resultado positivo o negativo en un encuentro, será sancionada con la multa de **100 UDM.**
- 3 Si el Club al que perteneciesen los jugadores o Directores Técnicos que percibieran cualquier cantidad, fueran conniventes con aquellos, será sancionado conforme lo previsto en el párrafo anterior.
- 4 Aquellos actos de rebeldía contra las resoluciones tomadas por la Federación serán sancionados con multa de hasta **100 UDM**

ARTICULO 76: La alineación indebida de un jugador, por no reunir los requisitos reglamentariamente exigidos con conocimiento de las autoridades de la Institución afiliada. Falseamiento de datos personales, de

afiliación, de club de origen., de Asociación / Federación Será sancionada con multa de **100 UDM** sin perjuicio de lo anteriormente establecido, se le impondrán las siguientes sanciones:

ARTICULO 77: De tratarse de una competición del calendario oficial CAH, se le considerarán por perdido todos los encuentros de la Competencia con resultado **0 (cero) a 2 (dos)** y la separación del/los jugadores mal incluidos del Torneo, sanción con suspensión a la Afiliada de **6 (seis) meses a 2 (dos) años** para participar en torneos organizados o bajo la dirección de la CAH

ARTICULO 78: Los incidentes del público que revisten a juicio del Tribunal de Penas especial trascendencia, por tratarse de hechos que hayan originado daños graves, físicos, materiales o morales, a las personas del árbitro o de sus auxiliares, jugadores, Directores Técnicos y sus auxiliares, espectadores o cualquier otra persona o cosas en ocasión o con motivo del encuentro, importará para la institución Afiliada con la cual se identifique el público agresor la pérdida de los puntos en disputa y multa de hasta **100 UDM**. Asimismo podrá decretarse la suspensión de sus instalaciones por período de uno a seis meses.

ARTICULO 79: La NO CONCURRENCIA a un Torneo Oficial al cual estaba inscripto y vencido el tiempo establecido para ello será sancionada con una multa de **5 (cinco)** veces el arancel de inscripción (**500 UDM**) correspondiente y descenso de categoría. En el caso de estar dentro de los tiempos permitidos y establecidos para presentar renuncia y no reemplaza y/o ocupa la plaza correspondiente de su Federación, Asociación, será sancionado con descenso de categoría.

En el caso de estar en la categoría inferior permanecerá en la misma la próxima temporada con multa de **2 (dos)** veces el arancel de inscripción (**200 UDM**)

ARTICULO 80: También serán consideradas faltas graves:

- 1) La conducta incorrecta del público, manifestada por actos reñidos con los deberes de hospitalidad, o los de respeto a los árbitros o auxiliares, se castigara con multa de **20 UDM**.
- 2) Cuando se arrojen objetos contra los jugadores, Directores Técnicos y sus auxiliares, árbitros o auxiliares, o fuesen víctimas de cualquier otra forma de coacción por parte de los espectadores, sin que se produzca invasión del campo de juego ni daño para los actuantes, se castigará con multa de **50 UDM**.
- 3) Cuando los jugadores, Directores Técnicos y sus auxiliares, jueces o auxiliares de mesa fuesen objeto de agresión individual, colectiva o tumultuaria ya estando en el campo, ya en la salida del mismo, o en las inmediaciones de este o en otro lugar, siempre que razonablemente puedan estimarse como consecuencia de un partido, con multa de hasta **100 UDM**.
- 4) Cuando las faltas se cometan contra miembros de Federaciones o Delegados que ejerzan funciones de autoridad deportiva, la sanción a aplicar podrá ser hasta el doble de la señalada en el apartado anterior.

ARTICULO 81: La participación y/o Organización por parte de la afiliada, de Eventos, Torneos, de carácter abiertos no oficiales, de carácter interfederativo, Regional, Nacional o Internacional, en la cual participen instituciones, equipos, jugadores, entrenadores federado, integrante de la misma, merecerá por parte del Tribunal de Penas de la CAH, el mismo tratamiento a los fines del juzgamiento y sanción que en Torneos y eventos oficiales de la CAH

CAPITULO XI – DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACION

ARTICULO 82: Todo jugador que resulte excluido de un encuentro por una acción que merezca informe del árbitro, constando dicha circunstancia en la planilla de juego, quedará automática y provisoriamente suspendido e inhabilitado para actuar en EL SIGUIENTE PARTIDO INMEDIATO POSTERIOR que juegue el equipo. Esto independientemente de la **sanción que aplique el Tribunal de Penas Ad. Hoc del Torneo**. En caso de que el tribunal no dictamine una inhabilitación mayor, y cumplida la misma, podrá jugar hasta que el Tribunal se expida.

ARTICULO 83: Igual sanción provisoria que la del Art. anterior merecerá todo Director Técnico, Auxiliar o Dirigente que incurra en igual situación.

ARTICULO 84: Las sanciones previstas por éste Código se impondrán en virtud de expediente instruido al efecto.

ARTICULO 85: Las resoluciones tomadas en los **procedimientos sumarios** podrán prescindir de argumentación. Se tratarán de infracciones cometidas en ocasión de partido y Torneos que requiera de acuerdo inmediato. Se tramitarán por el **procedimiento ordinario**, previa declaración del Tribunal de Penas ajustándose a éste procedimiento, las infracciones cometidas en ocasión de los partidos y competencias que requieran de mayor sustanciación y amplitud probatoria.

DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO

ARTICULO 86: El Tribunal de Penas resolverá con carácter general sobre las incidencias ocurridas con ocasión, o por consecuencia de los Torneos, partidos, o eventos, apreciando las pruebas según su leal saber y entender, y sancionando con los correctivos que establece el presente Código las faltas que se hubiesen cometido en los preliminares, durante el transcurso del partido, en el intervalo o a su terminación, siendo preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia para descargo del interesado.

ARTICULO 87: El descargo se llevará a cabo en la primera reunión que celebre el Honorable Tribunal de Penas posterior al día de la infracción, en el transcurso de la cual deberá apersonarse el interesado para formular su descargo verbal o escrito o bien remitir su descargo escrito y firmado o por correo electrónico.

Transcurrido dicho término, se le tendrá por decaído su derecho.

El descargo deberá centrarse en los extremos contenidos en el acta del encuentro o informe arbitral y señalando las pruebas de las que intente valerse, realizando su petición en términos claros y precisos.

ARTICULO 88: El Tribunal de Penas deberá considerar los siguientes elementos para resolver: a) El acta de partido como instrumento público, salvo que sea rebatido u objetado de falsedad. b) El informe del veedor, si lo hubiere, y del o los árbitros. c) Las alegaciones de los interesados a que el artículo anterior se refieren. d) Cualquier otro testimonio que, a juicio del Tribunal de Penas, ofrezca verdadero poder probatorio. e) Toda prueba que a juicio del Tribunal de Penas resulte conducente para dictar su resolución.

ARTICULO 89: Las resoluciones del Tribunal de Penas serán motivadas y fundamentadas de derecho.

ARTICULO 90: El Tribunal de Penas dará a conocer, después de cada una de sus reuniones, los nombres de los sancionados, las causas del castigo, la penalidad impuesta y el artículo en que se fundan.

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ARTICULO 91: El Tribunal de Penas se ajustará al procedimiento que se regula en la presente Sección cuando lo estime conveniente y previa declaración al efecto.

ARTICULO 92: El procedimiento se iniciará mediante el acuerdo del Tribunal de Penas, bien de oficio, bien como consecuencia de orden superior o denuncia formada ante el propio organismo.

ARTICULO 93: Tan pronto como el Tribunal de Penas tenga conocimiento de la comisión de una supuesta infracción podrá acordar la instrucción de una información reservada y, de lo que resultare de las diligencias practicadas, decidirá la iniciación del procedimiento o, en su caso, el sobreseimiento y archivo de las actuaciones.

Las resoluciones por las que se acuerde el archivo deberán expresar las causas que la motiven, y disponer lo pertinente en relación con el denunciante, si lo hubiere.

ARTICULO 94: Iniciado el procedimiento, se dictará resolución por la que el Tribunal de Penas notificará las partes interesadas la iniciación del expediente, dando a conocer a aquellas los elementos de prueba existentes a fin que presenten sus descargos y ofrezcan las pruebas de las que intente valerse. El plazo para realizar el descargo y ofrecer prueba será de **cinco días**.

ARTICULO 95: Iniciado el expediente, el Tribunal de Penas podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello, y siempre que no causen perjuicios irreparables o se violen los derechos amparados por las leyes.

ARTICULO 96: El Tribunal de Penas ordenará la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos produciendo, en su caso, los informes o dictámenes que considere necesarios.

ARTICULO 97: El período de prueba será de quince días, prorrogables por resolución fundada del Tribunal.

La practica de la prueba la decidirá el Tribunal de Penas, de oficio o a propuesta del expedientado, si aquel denegase la producción de la que este hubiese ofrecido por estimarla improcedente o por entender que los hechos están suficientemente probados no procederá recurso alguno.

ARTICULO 98: El Tribunal de Penas podrá acordar la acumulación de expedientes, siempre que se den las circunstancias respecto de los mismos, de identidad, de analogía o conexión.

ARTICULO 99: El Tribunal de Penas tiene la obligación de notificar al imputado de una infracción, el motivo de la misma. A tal efecto, se le impondrá del contenido de la acusación.

ARTICULO 100: En el más breve plazo, que no excederá en ningún caso de diez días contados desde la clausura del período probatorio, el órgano sancionador emitirá su fallo. Las resoluciones, en todo momento, habrán de ser motivadas, con excepción circunstanciada de hechos y fundamentos de derecho, y se notificaran a los interesados mediante su publicación en el tablero de noticias, por correo electrónico o por la vía alternativa que disponga el Comité Ejecutivo.

CAPITULO XII – DE LOS RECURSOS DE APELACION

ARTICULO 101: En todo recurso deberá expresarse: a) Nombres, apellidos y domicilio del Interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, debiendo acreditar dicha personería mediante documento firmado por personas registradas ante la CAH b) Los hechos que se fundamenten y las pruebas que se

acompañen u ofrezcan con relación a los mismos. Será inadmisibles toda prueba que venga a constituir una duplicidad de la ya aportada en la primera instancia. c) Los preceptos reglamentarios que el recurrente estime que se hayan infringido, así como los razonamientos jurídicos en que las partes pretendan fundar su derecho. d) La suplica en que se concrete, con toda claridad y la petición que se formule. e) Lugar, fecha y firma.

ARTICULO 102: El Recurso de Apelación debe ser elevado al C.D. de la CAH, previo pago del canon equivalente a **100 UDM.**, a nombre de su Presidente, por nota formal de la Entidad Afiliada, avalando y autorizando el Pedido. Será rechazado todo pedido que no contemple los requisitos establecidos por el Estatuto, el REGOI y el presente Código de Penas.

- a) Cuando una solicitud de recurso de apelación resulte aceptada por el CD, se tratará la primera Asamblea General Extraordinaria que se convoque a los efectos
- b) Cuando la solicitud sea rechazada por no ajustarse a los requisitos, la solicitud será devuelta y no podrá ser presentada nuevamente

ARTICULO 103: De todo Recurso que se presente ante los organismos disciplinarios federativos, los interesados podrán exigir el correspondiente comprobante de recibido, admitiéndose como tal una fotocopia o una copia simple del escrito o documento de que se trate, fechada y firmada o sellada por el funcionario de la CAH que la recibe.

ARTICULO 104: Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Penas de la CAH, serán Apelables ante la Asamblea Extraordinaria, **únicamente para sanciones que superen el año de duración.** Se encuentran comprendidas en tal categoría y son en consecuencia apelables las sanciones cuyos efectos se prolonguen indefinidamente en el tiempo, tales como por ejemplo la quita o pérdida de puntos, el descenso de la categoría y la suspensión, Inhabilitación o expulsión Institucional-

El recurso de apelación contra multas deberá ser articulado contra el pago de la misma bajo apercibimiento de tener por perdida la instancia.

ARTICULO 105: Únicamente podrán interponerse recurso de revisión ante los propios órganos disciplinarios que dictaron la resolución recurrida cuando, con posterioridad a su adopción, los, interesados, o el propio HTP, tuvieren conocimiento de nuevos hechos o elementos de prueba respecto de los cuales jure la parte que los alegue o presente, no haber tenido antes conocimiento de su existencia,

ARTICULO 106 Darán fin a los recursos en materia disciplinaria las resoluciones o el desistimiento.

ARTICULO 107: Transcurridos 3 (tres) meses desde la interposición de un recurso, sin que no se modifique la resolución por el órgano disciplinario federativo, se entenderá que ha sido desestimado. No obstante, la desestimación presunta no eximirá al órgano competente del deber de dictar una resolución expresa.

ARTICULO 108: El plazo para interponer el recurso de apelación por intermedio del CD a la Asamblea, es de 30 días contados desde que la resolución se comunicó al interesado o transcurridos 3 (tres) meses desde la interposición de un recurso, sin que se modifique la resolución por el órgano disciplinario **–Art. 9 inc. a) 9 del estatuto–**. Vencido dicho plazo la resolución es inatacable.

ARTICULO 109: En ningún caso la presentación del recurso suspenderá el cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTICULO 110: de la notificación: Toda resolución del Tribunal de Penas que deba ser notificada se realizará a través de su publicación en la página web de la CAH- Tribunal de Penas, Nota de Secretaría enviada por mail a la Afiliada con cargo de informar a el o los involucrados, y/o por los medios de



comunicación que establezca el Comité Ejecutivo, sin perjuicio de lo expuesto y para el caso de que el Tribunal así lo estime pertinente se podrá notificar una resolución mediante carta documento.

Disposición derogatoria

ARTICULO 111: Quedan derogadas y sin valor alguno, los códigos de Penas y/o Reglamentos de Penas anteriores y toda otra reglamentación o resoluciones adoptadas supletoriamente y toda otra norma al respecto que se oponga al presente Código de Penas y Procedimientos.